CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA
DIRECCIÓN REGIONAL SANTA ANA

INFORME DE EXAMEN ESPECIAL

A LA EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA Y A LA LEGALIDAD DE LAS TRANSACCIONES Y EL CUMPLIMIENTO DE OTRAS DISPOSICIONES APLICABLES, A LA MUNICIPALIDAD DE SAN FRANCISCO MENÉNDEZ, DEPARTAMENTO DE AHUACHAPÁN, CORRESPONDIENTE AL PERIODO DEL 1 DE MAYO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2018

SANTA ANA, 27 DE ENERO DE 2020

INDICE

CONTENIDO **PAGINA**

1. PÁRRAFO INTRODUCTORIO 1
2. OBJETIVOS DEL EXAMEN 1
3. ALCANCE DEL EXAMEN 1
4. PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS 2
5. RESULTADOS DEL EXAMEN 2
6. CONCLUSIONES DEL EXAMEN 18
7. RECOMENDACIONES 18
8. ANÁLISIS DE INFORMES DE AUDITORÍA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORÍA 18
9. SEGUIMIENTO A LAS RECOMENDACIONES DE AUDITORIAS ANTERIORES 19
10. PÁRRAFO ACLARATORIO 19

Señores
Concejo Municipal de San Francisco Menéndez
Departamento de Ahuachapán
Período del 01/05 al 31/12/2018
Presentes.

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 195, y 207 incisos 4 y 5 de la Constitución de la República, y artículo 5 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, hemos realizado Examen Especial del cual se presenta el Informe correspondiente:

1. PÁRRAFO INTRODUCTORIO

Con base al Plan Anual de Trabajo de esta Dirección Regional, se emitió Orden de Trabajo No. 62/2019 de fecha 5 de septiembre de 2019, para realizar Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria y a la Legalidad de las Transacciones y el Cumplimiento de otras Disposiciones Aplicables, a la Municipalidad de San Francisco Menéndez, Departamento de Ahuachapán, correspondiente al período del 01 de mayo al 31 de diciembre de 2018.

2. OBJETIVOS DEL EXAMEN

2.1. Objetivo General

Emitir una conclusión sobre la adecuada ejecución presupuestaria, la legalidad de las transacciones y el cumplimiento de disposiciones legales y reglamentarias aplicables a la Municipalidad.

2.2. Objetivos Específicos

a) Establecer si los registros presupuestarios-contables y la documentación de respaldo, cumpla con lo legal y técnico.
b) Determinar que la ejecución presupuestaria de ingresos y egresos cumplieron fines institucionales.
c) Comprobar si la entidad cumplió en todos los aspectos importantes, con las leyes, reglamentos y otras normas aplicables a los asuntos sujetos a examen.
d) Constatar la existencia, uso y propiedad de los bienes y servicios que fueron adquiridos durante el período de examen.
e) Verificar la legalidad y veracidad de los procesos de Licitación, Adjudicación, Contratación y Ejecución de los proyectos en Obras de Desarrollo Local.

3. ALCANCE DEL EXAMEN

Nuestra labor consistió en efectuar un examen especial de naturaleza financiera y de cumplimiento legal a las operaciones relativas a la ejecución presupuestaria, durante el período comprendido del 01 de mayo al 31 de diciembre de 2018.

El examen se realizó con base a Normas de Auditoria Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República.

4. PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS

1. Evaluamos el Sistema de Control Interno
2. Constatamos si la información financiera, contable y presupuestaria, cumplió con el marco normativo técnico y legal.
3. Verificamos la documentación de soporte de los registros del SAFIM.
4. En las planillas de remuneraciones, verificamos cálculos aritméticos, descuentos, remisión de descuentos.
5. Verificamos la legalidad y veracidad de los procesos de adjudicación, contratación y ejecución de los proyectos y adquisición de bienes y servicios.
6. Comprobamos las transferencias del FODES 25% y el FODES 75%.
7. Verificamos las erogaciones de la cuenta bancaria del FODES 75%.
8. Verificamos las carpetas técnicas pagadas en el período de examen.
9. Verificamos que los expedientes de los proyectos cumplen con aspectos legales y técnicos aplicables.
10. Comprobamos cumplimiento de disposiciones legales aplicables.

5. RESULTADOS DEL EXAMEN

1. CUENTAS BANCARIAS INACTIVAS

Comprobamos que, en la liquidación de proyectos de desarrollo local, no se gestionó ante el Concejo Municipal el cierre de las respectivas cuentas bancarias del [redacted], detallamos:

No.	Número Cuenta Bancaria	Nombre de La Cuenta	Saldo No Liquidado Al 31/12/2018	Fechas De Inactividad
1	00200180853	Energía eléctrica caballería sola	2,021.09	27/04/2018
2	00200180861	Alquiler de camiones recolectores	12.46	20/04/2018
3	00200179324	Semovientes	854.46	26/04/2018
4	00200176821	Red solidaria	35.84	19/01/2018
5	00200180756	Suministro de material selecto tipo balasto, camiones cisterna	25.66	13/04/2018
6	00200180810	Ampliación de energía eléctrica colonia silva	6.31	20/08/2018
7	00200180837	Cancha bola de monte	2,457.13	06/04/2018
8	00200180845	Cancha Colonia ISTA	62.46	23/03/2018
9	00200180969	Mantto calles Int. La Ceiba	12.46	26/04/2018
10	00200180977	Mantto. Calles de la Puebla	12.46	26/04/2018
11	00200176813	Compra de lamina	42.46	01/01/2018
12	00200-168926	Emergencias	297.46	29/10/2018

La Norma C.2.10 del Manual Técnico del Sistema de Administración Financiera Integrado, establece: "Finalizada la ejecución física de los proyectos, las instituciones tendrán la responsabilidad de informar los pagos financieros que se efectúen hasta liquidar completamente los fondos que amparan el proyecto o estudio correspondiente. La liquidación deberá incluir el cierre de las respectivas cuentas bancarias en las que se han manejado los fondos de los proyectos, proceso que debe realizarse en coordinación con la DGT.

El Manual Descriptor de Cargos y Categorías emitido por la municipalidad de San Francisco Menéndez, en apartado referente al cargo de Tesorera Municipal, en ítem siete, establece: "Gestionar de conformidad a los acuerdos del Concejo Municipal, la apertura o cierre de cuentas bancarias por las que se manejen los fondos municipales."

La deficiencia se debió a que la Tesorera Municipal que laboró del 1 de mayo al 7 de octubre de 2018, no liquidó las cuentas bancarias de proyectos finalizados.

En consecuencia, ocasionó a que existan cargos por parte del Banco, por inactividad de las cuentas bancarias, así como el riesgo que tales recursos sean utilizados para objetivos distintos de la Municipalidad, causando detrimento de los fondos municipales.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota recibida el 16 de enero de 2020, suscritas por los miembros del Concejo Municipal (Alcalde, Síndica y 8 Regidores Propietarios), Gerente, jefe UACI, Tesorera (del 8/octubre al 31/diciembre/2018), Administrador de Mercado y Apoderado Legal de la Tesorera que fungió del 1 de mayo al 7 de octubre de 2018, comentan: "Se envió una nota firmada por el Alcalde Municipal autorizando a la Tesorera Municipal realizar el cierre de las cuentas bancarias del banco [redacted] de los proyectos que están finalizados y no liquidados, por lo que se está a la espera que el banco envíe a la Municipalidad la nota del cierre de esas cuentas".

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Al analizar los comentarios y evidencia documental presentados por la administración, determinamos que, el documento presentado no es suficiente, en razón que la nota es una solicitud al banco [redacted] de cerrar 11 cuentas corrientes, y no presenta evidencia que demuestre el cierre de las cuentas y que los saldos fueron transferidos a otras cuentas bancarias propiedad de la Municipalidad; existiendo el riesgo e incertidumbre sobre el destino de los saldos disponibles en las cuentas bancarias inutilizadas.

Así mismo, la nota presentada no incluía las cuentas bancarias siguientes: 00200180853, 00200180810, 00200180837, 00200180845, 00200180969 y 00200176813, señaladas en nuestra observación. Por lo consiguiente la deficiencia se mantiene.

2. DEFICIENCIAS EN LA RECAUDACIÓN DE INGRESOS DIARIOS

Comprobamos que existe deficiencias de control en la recaudación de ingresos diarios, detallamos:

a) Los ingresos diarios no fueron depositados oportunamente, a más tardar el día siguiente hábil en cualquier banco en la localidad. Véase detalle en Anexo No. 1.

b) No existe conciliación periódica de registros, entre los ingresos del día y lo remesado, como ejemplo se presenta los meses de septiembre, octubre y diciembre en Anexo No. 2.

El artículo 90 del Código Municipal, establece: "Los ingresos municipales se depositarán a más tardar el día siguiente hábil en cualquier banco del sistema, salvo que no hubiere banco, sucursal o agencia en la localidad, quedando en estos casos, a opción del Concejo la decisión del depositar sus fondos en cualquier banco, sucursal o agencia inmediata."

El artículo 29 de las Normas Técnicas de Control Interno Especificas, de la municipalidad de San Francisco Menéndez, departamento de Ahuachapán, establece: "El Concejo Municipal y jefaturas, deberán establecer por medio de documento, las políticas y procedimientos sobre la conciliación periódica de registros, para verificar su exactitud y determinar o enmendar errores u omisiones".

La deficiencia se debió a que la Tesorera Municipal que funcionó en el período de 1 de mayo al 07 de octubre de 2018, como también, la Tesorera que laboró del 08 de octubre al 31 de diciembre de 2018, no depositaron oportunamente los ingresos diarios y no realizaron una conciliación entre los ingresos del día y lo remesado.

En consecuencia, se desconoció oportunamente el monto total de cuentas bancarias que resguardaban por ingresos diarios, limitó la utilización eficaz de los fondos municipales, en vista que el retraso en su depósito a las instituciones bancarias no permite su uso de forma oportuna. Así mismo, genera riesgo e incertidumbre que la diferencia entre los ingresos percibidos y lo remesado se hubiese utilizado para objetivos distintos a los de la Municipalidad.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota recibida el 16 de enero de 2020, suscritas por los miembros del Concejo Municipal (Alcalde, Síndica y 8 Regidores Propietarios), Gerente, jefe UACI, Tesorera (del 8/octubre al 31/diciembre/2018), Administrador de Mercado y Apoderado Legal de la Tesorera que fungió del 1 de mayo al 7 de octubre de 2018, comentan: "No se realizaron los depósitos de manera oportuna de los ingresos diarios así mismo las conciliaciones bancarias en el instante de realizado el cobro, debido a que los depósitos se realizan una vez al día en el transcurso de la tarde, no necesariamente cada vez que los usuarios realizan el pago.

Esta deficiencia nos ayuda a mejorar los controles internos de la administración".

En nota de fecha 05 de noviembre de 2019, suscrita por la Tesorera Municipal (del 08 de octubre al 31 de diciembre de 2018), comenta: "Que algunos de los movimientos no remesados a la fecha, son depósitos que recibimos de impuestos como unidades de salud, Aduana, [redacted], entre otros, dichos depósitos los emitieron, pero mi persona aun no tenía banca en línea para verificar y darle ingreso el día correspondiente. Por otra parte, los demás ingresos que no están en los días correspondientes son de cobros a domicilios ya que no se contaba con un plan de cobros para implementar y hacer efectivo el día que se efectuaba dicho cobro, por tal motivo no se mandó el día correspondiente del corte diario.
Por tal razón se ha mejorado el plan de trabajo con cobros diarios.

En respuesta a que no existe conciliación periódica quiero expresar que dichas remesas fueron realizadas en horas de la tarde del día viernes 26 y sábado 27 de octubre del 2018 y por lo consiguiente se aplicaron hasta el día lunes 29 de octubre 2019 en el reporte diario, dichos montos pertenecientes al proyecto de agua municipal.

Los demás señalamientos son depósitos de empresas como MINSAL y donaciones del Ministerio de Justicia dichos depósitos no se nos notificó el día que las realizaron."

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Al analizar los comentarios y evidencia documental presentados por la administración el 16 de enero de 2020, determinamos que, referente a anexo presentado, los estados de cuentas corrientes del banco de [redacted] y del banco [redacted] no es suficiente, en razón que dichos estados solamente demuestran los cargos y abonos en las respectivas cuentas, y no presenta evidencia que demuestre que las remesas fueron oportunas, ni tampoco, que existió conciliación de saldo entre los ingresos percibidos del día y lo remesado. Sobre que los depósitos se realizan una vez al día en el transcurso de la tarde, y no necesariamente cada vez que los usuarios realizan el pago, la administración no presenta evidencia documental sobre tal aseveración. Así mismo, la administración manifiesta que la observación permite mejorar los controles internos, sin embargo, no presenta evidencia que demuestre haber implementado tales controles. Es de señalar que la condición señalada genera riesgo e incertidumbre sobre la diferencia entre los ingresos percibidos y lo remesado, ya que no existen explicaciones ni evidencia documental sobre lo acontecido.

Sobre los cometarios proporcionados el 5 de noviembre de 2019 por la Tesorera Municipal que se desempeñó del 08 de octubre al 31 de diciembre de 2018, no constituyen elementos probatorios, debido a que no presenta evidencia documental que demuestre lo aseverado.

Por lo expresado anteriormente la deficiencia se mantiene.

3. FALTA DE CONTROLES PARA DETERMINAR LA MORA TRIBUTARIA EN MERCADO MUNICIPAL

Comprobamos deficiencias de controles en la mora tributaria del mercado municipal, principalmente los locales y puestos de ventas fijos, en razón que no existe conciliación periódica de registros, para establecer la cuantía de la mora al 31 de diciembre de 2018; desconociéndose la cantidad total a gestionar con los contribuyentes para su recuperación.

El Manual Descriptor de Cargos y Categorías emitido por la municipalidad de San Francisco Menéndez, Referente al cargo de Administrador/a del Mercado Municipal, establece:

- **Objetivo:** Planificar, coordinar y supervisar las actividades del Mercado Municipal.
- **Funciones y actividades Básicas**
  - ✓ Planificar la utilización del espacio físico del mercado, definiendo las zonas de almacenamiento, parqueo y distribución de los puestos de venta.
  - ✓ Celebrar con las personas habilitadas, los contratos de alquiler de locales y puesto de venta.
  - ✓ Llevar un registro y control actualizado de los arrendamientos de los diferentes puestos y locales, puestos fijos y transitorios.
  - ✓ Colectar los tributos diarios y mensuales.
  - ✓ Llevar un control de la mora en el mercado, informar por escrito al Alcalde y proponer medidas para su recuperación efectiva.

El Artículo 29 del Reglamento de Normas Técnicas de Control Interno Especificas, de la Municipalidad de San Francisco Menéndez, Departamento de Ahuachapán, establece: "El Concejo Municipal y jefaturas, deberán establecer por medio de documento, las políticas y procedimientos sobre la conciliación periódica de registros, para verificar su exactitud y determinar o enmendar errores u omisiones."

La deficiencia se debió a que el Administrador de Mercado no mantuvo un control de la mora tributaria del Mercado Municipal, principalmente de los locales y puestos de ventas fijos.

En consecuencia, se desconoce el valor total de la Mora tributaria Municipal, específicamente de locales y puestos fijos del Mercado Municipal, dificultando realizar las gestiones pertinentes con los contribuyentes para su recuperación. Así mismo, genera incertidumbre y riesgo que tales gravámenes sean utilizados para objetivos distintos al de la Municipalidad.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota recibida el 16 de enero de 2020, suscritas por los miembros del Concejo Municipal (Alcalde, Síndica y 8 Regidores Propietarios), Gerente, jefe UACI, Tesorera (del 8/octubre al 31/diciembre/2018), Administrador de Mercado y Apoderado Legal

de la Tesorera que fungió del 1 de mayo al 7 de octubre de 2018, comentan: "No se tiene detalle del total de la Mora Tributaria Municipal del 01 de mayo al 31 de diciembre del 2018, específicamente de locales y puestos fijos del Mercado Municipal, debido a que la administración anterior no dejo la documentación respectiva o registro de esa información.

Por lo que esta administración, a partir de enero del 2019, ha iniciado la implementación de las tarjetas de cobro para cada uno de los locales y puestos fijos, de esa manera llevar un mejor control de los ingresos y registro de la Mora Tributaria Municipal".

En nota de fecha 05 de noviembre de 2019, suscrita por el Administrados de Mercado, comenta: "Los controles en la mora tributaria del mercado municipal, principalmente los locales y puestos de ventas fijos, no se hizo en el periodo auditado debido a que el auxiliar del administrador del mercado llenaba el formato de control de venta de ticket en el mercado y entrega de efectivo a tesorería sin especificar el pago de la mora de manera individual, por lo que no dejo registro alguno de la mora de los contribuyentes del mercado.

Debido a esta situación, esta administración con la finalidad de detallar de una mejor manera los ingresos, ha tomado a bien, separar los ingresos debido a la mora en el formato de control de venta de ticket en el mercado y entrega de efectivo a tesorería para llevar un mejor control de la mora total del mercado municipal".

En nota de fecha 06 de noviembre de 2019, suscrita por Gerente Municipal, comenta: "Esta administración municipalidad inició su período constitucional el día uno de mayo del año dos mil dieciocho, en el cual desde el primer día de trabajo con el fin de ordenar y organizar adecuadamente las áreas a cargo del departamento de gerencia, e ir subsanando las debilidades administrativas encontradas, se dieron oportunamente instrucciones en legal forma a los encargados de áreas que lleven un estricto control de las actividades ejecutadas que tienen que ver en el ejercicio del cargo que desempeñan, y con más ímpetu a las áreas que tienen que ver con los ingresos que provienen de los tributos municipales de mercado, siendo el receptor de dichas instrucciones al Administrador de mercado Municipal, quien conforme a la experiencia que ha adquirido en el cargo a la fecha, ha ido progresivamente estableciendo los controles de determinación y especificación de la mora tributaria, y para ello actualmente con la finalidad de detallar de una mejor manera los ingreso, el encargado de mercado ha tomado a bien separar los ingresos de la mora en el formato de control de venta de ticket.

Además, de ejecutar una exhaustiva investigación con el objetivo de establecer una base actualizada de las personas que se han constituido en mora, lo cual está implicando un despliegue de logística administrativa por parte del personal a cargo del encargado de mercado, puesto que al iniciar esta nueva administración no se encontró ningún tipo de registro que nos permita determinar ni siquiera indiciariamente, cuantos, quienes y desde cuándo se encuentran en estado de morosidad, esta tarea se está llevando a cabo para posteriormente ejecutar

válidamente las acciones de cobro que legalmente corresponden, por lo que con el fin de organizar de forma adecuada una base actualizada de datos que contenga información relevante de las personas que se han constituido en mora, actualmente se está llevando a cabo tareas de investigación como ubicación, fijación y determinación de los puestos de mercado y de las personas que hacen uso de ellos, e incorporando para el historial individual de pago de los tributos municipales de cada una de las personas que se sirven de los puestos de mercado".

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Al analizar los comentarios y evidencia documental presentados por la administración el 16 de enero de 2020, determinamos que no es suficiente, en razón que manifiestan que la administración anterior no dejo la documentación respectiva o registro de esa información, sin embargo, no presentan evidencia documental que demuestre haber realizado gestiones pertinentes con la administración anterior para obtener dicha información.

Sobre que, a partir de enero del 2019, ha iniciado la implementación de las tarjetas de cobro para cada uno de los locales y puestos fijos, y llevar un mejor control de los ingresos y registro de la Mora Tributaria Municipal, expresamos que es oportunidad de mejora y mitigar riesgos que en próximas auditorías puedan ser observado.

Es de señalar que, a la fecha de este informe, la administración Municipal desconoce la cantidad de la Mora tributaria de locales y puestos fijos del Mercado Municipal, y no presenta evidencia documental de haber gestionado la recuperación.

Sobre los comentarios y documentación proporcionados el 5 y 6 de noviembre de 2019 por el Administrador de Mercado y Gerente Municipal, determinamos que no constituyen elementos probatorios, debido a que la documentación presentada, son controles de la venta de tiques de mercado; no son controles que detallen la Mora de cada local y puestos de ventas fijos.

Por lo expresado anteriormente la observación se mantiene.

4. DEFICIENCIAS RELACIONADAS AL ARRENDAMIENTO DEL INMUEBLE EN EL QUE OPERA EL DISTRITO MUNICIPAL

Comprobamos deficiencia sobre arrendamiento de inmueble, debido a que, el contrato que amparaba el alquiler del inmueble que utiliza el Distrito Municipal finalizó el 1 de mayo de 2017, asimismo, que se encuentra en un vacío legal, al carecer de un instrumento jurídico que regule su uso.

El Artículo 83 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, respecto a la Prórroga de los Contratos de Suministros y Servicios, establece: "Los contratos de suministro de bienes y los de servicios, podrán prorrogarse una sola vez, por un período igual o menor al pactado inicialmente,

siempre que las condiciones del mismo permanezcan favorables a la institución y que no hubiere una mejor opción. El titular de la institución emitirá la resolución debidamente razonada y motivada para proceder a dicha prórroga."

El Artículo 30, numerales 8 y 9, del Código Municipal, establece: "Son facultades del Concejo:

8. Aprobar los contratos administrativos y de interés local cuya celebración convenga al municipio;

9. Adjudicar las adquisiciones y contrataciones de obras, bienes y servicios de conformidad a la ley correspondiente;"

El Artículo 51, literales a) y b), del Código Municipal, establece: "Además de sus atribuciones y deberes como miembro del Concejo, corresponde al Síndico:

a) Ejercer la Procuración en los asuntos propios del municipio a que pertenece, pudiendo en consecuencia, intervenir en los juicios en defensa de los bienes de los intereses del municipio, en lo relacionado con los bienes, derechos y obligaciones municipales conforme a la Ley y a las instrucciones del Concejo. No obstante, lo anterior, el Concejo podrá nombrar Apoderados Generales y Especiales;
b) Velar porque los contratos que celebre la municipalidad se ajusten a las prescripciones legales y a los acuerdos emitidos por el Concejo;"

La deficiencia se debió a que el Concejo Municipal no se pronunció sobre la prescripción del instrumento jurídico que regula su derecho en el uso del inmueble donde presta sus servicios a la población, ni a realizado acciones para solventar la problemática.

En consecuencia, existió el riesgo que el titular de los derechos de propiedad del inmueble donde la Municipalidad presta sus servicios, exija su desocupación inmediata, aunada con posibles demandas legales. Así mismo, la falta de contrato, la Municipalidad no pagó el arrendamiento del inmueble desde agosto a diciembre de 2018.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota recibida el 16 de enero de 2020, suscritas por los miembros del Concejo Municipal (Alcalde, Síndica y 8 Regidores Propietarios), Gerente, jefe UACI, Tesorera (del 8/octubre al 31/diciembre/2018), Administrador de Mercado y Apoderado Legal de la Tesorera que fungió del 1 de mayo al 7 de octubre de 2018, comentan:

a) Es procedente analizar que esta administración inicio su mandato el primero de mayo de dos mil dieciocho, sin embargo, en la cláusula referente al plazo del contrato que habían suscrito la administración anterior fechado el uno de mayo del año dos mil doce, expresamente establece que el mismo es para un plazo de

cinco años Prorrogables, que finalizaba el uno de mayo de dos mil diecisiete. Nótese que a la fecha que inicia el mandato esta administración, el contrato ya se había prorrogado tácitamente, de hecho, eso se sobreentiende por no existir ningún otro contrato en ese año de vencido el mismo.

b) Ante la falta de contrato, la Municipalidad no pago el arrendamiento del inmueble que utiliza el Distrito Municipal que funciona en Cantón Cara Sucia.
No obstante lo anterior esta Administración siguió pagando los cánones establecidos en el contrato hasta agosto de dos mil dieciocho; sin embargo los mismos han sido interrumpidos por dos razones: I) Hemos tenido ciertos problemas financieros, aparte de considerar que el Canon de pago es demasiado alto.- II) No obstante la suspensión del mismo, hasta la fecha no hemos recibido a ninguna persona que se presente a tratar el inconveniente de pago, ya que es nuestra intención negociar el quantum de dicho Canon y suscribir un nuevo contrato. Esta situación de incertidumbre jurídica respecto a su propietario ha derivado a tal situación. Se harán los trámites necesarios para llegar a un acuerdo entre el arrendante y el arrendatario con la finalidad de solventar dicha situación.

En nota recibida el 7 de noviembre de 2019, suscritas por los miembros del Concejo Municipal (Alcalde, Síndico y 8 Regidores propietarios), emiten los mismos comentarios enunciados en nota de fecha 6 de enero de 2020.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Al analizar los comentarios y evidencia documental presentados por la administración el 16 de enero de 2020, determinamos que exponen la situación referente a la observación señalada, y expresan acciones realizadas para solventar la problemática; sin embargo, a la fecha de este informe, no han presentado evidencia documental que demuestre resolver la observación enunciada, por consiguiente, la misma se mantiene.

5. EROGACIÓN SIN OBTENER BENEFICIO SOCIAL, NI DOCUMENTACIÓN PROBATORÍA DE LOS SERVICIOS DE LA CLINICA MUNICIPAL

Comprobamos que la Municipalidad realizó erogaciones vinculadas a la Clínica Municipal, por $21,192.00 del fondo FODES, no existiendo documentación probatoria que demuestre la labor realizada, detallamos:

Concepto	Período	Monto erogado ($)
Medicamentos	De mayo a diciembre/2018	0.00
Arrendamiento de inmueble	De julio a diciembre/2018	9,000.00
Salario [redacted]	De mayo a diciembre/2018	4,950.00
Salario [redacted]	De mayo a agosto/2018	1,792.00
Salario Enfermera [redacted]	De mayo a diciembre/2018	2,725.00
Salario secretaria [redacted]	De mayo a diciembre/2018	2,725.00
TOTALES		**21,192.00**

El artículo 105 del Código Municipal, establece: "Los Municipios conservarán, en forma debidamente ordenada, todos los documentos, acuerdos del Concejo, registros, comunicaciones y cualesquiera otros documentos pertinentes a la actividad financiera y que respalde las rendiciones de cuentas o información contable para los efectos de revisión con las unidades de auditoria interna respectivas y para el cumplimiento de las funciones fiscalizadoras de la Corte de Cuentas de la República.

El artículo 193 del Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, establece: "Toda operación que dé origen a un registro contable deberá contar con la documentación necesaria y toda la información pertinente que respalde, demuestre e identifique la naturaleza y finalidad de la transacción que se está contabilizando".

Artículo 12, inciso cuarto del Reglamento de la Ley del Fondo de Desarrollo Económico y Social de los Municipios, prescribe: "Los Concejos Municipales serán responsables de administrar y utilizar eficientemente los recursos asignados en una forma transparente, en caso contrario responderán conforme a la ley pertinente por el mal uso de dichos fondos".

El Artículo 31, numerales 4, 5 y 6 del Código Municipal, establece: "Son obligaciones del Concejo:

4. Realizar la administración municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia;
5. Construir las obras necesarias para el mejoramiento y progreso de la comunidad y la prestación de servicios públicos locales en forma eficiente y económica;
6. Contribuir a la preservación de la salud y de los recursos naturales, fomento de la educación y la cultura, al mejoramiento económico-social y a la recreación de la comunidad;"

La deficiencia se debió a que el Concejo Municipal descuidó su responsabilidad de administrar con eficacia los recursos para el funcionamiento de la Clínica Municipal.

En consecuencia, a falta de documentos probatorios de los servicios de la clínica Municipal, existió falta de trasparencia y la Municipalidad asumió el riesgo que las erogaciones realizadas no se lograra el beneficio social, afectando la preservación de la salud de la comunidad dejada de beneficiarse; consecuentemente se erogaron fondos del FODES (25% y 75%) sin rentabilidad social, afectando el patrimonio Municipal.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota recibida el 16 de enero de 2020, suscrita por los miembros del Concejo Municipal (Alcalde, Síndica y 8 Regidores Propietarios), Gerente, jefe UACI, Tesorera (del 8/octubre al 31/diciembre/2018), Administrador de Mercado y Apoderado Legal

de la Tesorera que fungió del 1 de mayo al 7 de octubre de 2018, comentan: La clínica municipal es un programa social de la Alcaldía Municipal de San Francisco Menéndez en la Administración anterior basada en los servicios de consulta externa así como el apoyo con medicamentos varios, que se les brindaba a la población en general de este Municipio, pero debido a que se tuvo que reducir los aportes a este proyecto social, generando así que la clínica municipal solo brindaba los servicios de consulta externa, y ya no se les apoyaba con los medicamentos a los usuarios, lo que género que los pobladores dejaran de asistir a recibir el beneficio social".

En nota recibida el 7 de noviembre de 2019, suscritas por los miembros del Concejo Municipal (Alcalde, Síndico y 8 Regidores propietarios), emiten los mismos comentarios enunciados en nota de fecha 6 de enero de 2020.

En nota de fecha 6 de noviembre de 2019, suscrita por el Gerente Municipal, comenta: "La clínica municipal es un servicio médico que la Alcaldía venia brindando desde la administración anterior a través de un personal que venía laborando mediante contrato legal y vigente, por lo tanto en atención al respeto del principio de legalidad contractual estas personas continuaron laborando con la nueva administración, pero no en las mismas condiciones económica, puesto que la administración saliente dejó sin fondos la municipalidad, lo que consecuentemente por un tiempo desembocó en un estado de inoperatividad en el otorgamiento de las medicinas, más sin embargo los médicos durante este tiempo siempre estuvieron a disposición de los usuarios dando consultas.

Otra circunstancia que debemos tomar en cuenta que la presente administración decidió trasladar la clínica municipal a un inmueble que cumpliera siquiera con los requerimientos mínimos de seguridad y resguardo de medicinas, puesto que el inmueble en donde se encontraba anteriormente ya no cumplía con las condiciones necesarias para resguardar los medicamentos existentes; y dicho traslado implicó en consecuencia que los usuarios por un tiempo desconocieran de la nueva ubicación de la clínica municipal situación que derivo a una poca demanda de los servicios médicos."

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Al analizar los comentarios y evidencia documental presentados por la administración el 16 de enero de 2020, como también, el 6 y 7 de noviembre de 2019, determinamos que, la administración justifica la condición enunciada, sin embargo, a la fecha de este informe, no han presentado evidencia documental que demuestre el funcionamiento de la clínica Municipal, debido a que la documentación referenciada en anexo de los comentarios, denominada "Registro de Pacientes de la Clínica Municipal de San Francisco Menéndez" no es suficiente, el formato contiene datos como fecha, nombre, edad, procedencia y diagnóstico, y no presenta dato, señal y/o evidencia que demuestre que el beneficiario recibió tratamiento médico (firma de paciente), ni existe nombre y firma del médico que proporcionó la consulta, hubo falta de trasparencia. Por lo consiguiente, la observación se mantiene.

6. CONTRATACIÓN DIRECTA SIN CUMPLIR CRITERIOS DE COMPETENCIA

Comprobamos que la Municipalidad realizó contratación directa de arrendamiento de inmueble que utiliza la clínica Municipal, por un valor de $55,000.00 y con un plazo del 1 de junio de 2018 al 31 de junio de 2021; sin consignarse mediante resolución razonada, ni cumplir requisitos de especificaciones técnicas y sin favorecer los criterios de competencia.

El artículo 71 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece: "Para efectos de esta Ley, se entenderá por Contratación Directa la forma que una institución contrata con una o más personas naturales o jurídicas, manteniendo los criterios de competencia cuando aplique, salvo en los casos que no fuere posible debido a la causal que motiva la contratación, tomando en cuenta las condiciones y especificaciones técnicas previamente definidas. Esta decisión debe consignarse mediante resolución razonada emitida por el titular de la institución, junta directiva, consejo directivo o concejo municipal, según sea el caso, debiendo además publicarla en el Sistema Electrónico de Compras Públicas, invocando la causal correspondiente que la sustenta".

La deficiencia se debió a que el Concejo Municipal acordó la contratación del inmueble para la prestación de servicios de salud, sin considerar ningún otro ofertante para obtener mejores condiciones y mejor precio de los servicios de arrendamiento necesitados; ni consignó mediante resolución razonada las causales que motivaron la contratación.

La deficiencia señalada, además de violentar la normativa que regula la adquisición de servicios, provocó, que se limitara la sana competencia, generando obligaciones de una cuantía considerable en detrimento de los recursos municipales.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota recibida el 16 de enero de 2020, suscrita por los miembros del Concejo Municipal (Alcalde, Síndica y 8 Regidores Propietarios), Gerente, jefe UACI, Tesorera (del 8/octubre al 31/diciembre/2018), Administrador de Mercado y Apoderado Legal de la Tesorera que fungió del 1 de mayo al 7 de octubre de 2018, comentan: La contratación del inmueble para uso de la clínica Municipal se hizo de manera directa debido a que en el casco urbano del cantón Cara Sucia, que es el lugar donde funcionaria la Clínica Municipal, no existe una variedad de inmuebles que cumplan con ciertas características y especificaciones técnicas necesarias para la prestación de los servicios de salud, como lo son: accesible a los habitantes del Municipio (en el centro del casco urbano del cantón Cara Sucia), parqueo, excelente distribución en planta en su interior, encielado y aire acondicionado en los consultorios, entre otros.

Por lo que se ha tomado como referencia el contrato del inmueble donde funcionaba la clínica Municipal anteriormente, en donde el pago mensual era de $1,500.00, que es la misma cuantía de pago que se efectúa mensualmente por el arrendamiento del inmueble donde funciona actualmente la clínica Municipal es del mismo valor.

El Art. 71 de la Ley LACAP, de la "Contratación Directa", en este caso en específico, no se pueden tomar en cuenta los criterios de competencia, no se tenía una mejor opción para el funcionamiento de la clínica Municipal.

En 2 notas recibidas el 7 de noviembre de 2019, una suscritas por los miembros del Concejo Municipal (Alcalde, Síndico y 8 Regidores propietarios), y la otra suscrita por el jefe UACI, emiten los mismos comentarios enunciados en nota de fecha 6 de enero de 2020.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Al analizar los comentarios y evidencia documental presentados por la administración el 16 de enero de 2020 y el 7 de noviembre de 2019, determinamos que, la administración justifica la condición enunciada, citan el artículo 71 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), mismo que exige que dicha "decisión debe consignarse mediante resolución razonada emitida por el titular de la institución, Junta Directiva, Consejo Directivo o Concejo Municipal, según sea el caso, debiendo además publicarla en el Sistema Electrónico de Compras Públicas, invocando la causal correspondiente que la sustenta.", en tal sentido, es el apartado que establece dicha norma, que no fue considerada en la contratación del inmueble señalado. Por consiguiente, la deficiencia se mantiene.

7. FRACCIONAMIENTOS EN LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS

Comprobamos que en el "Mantenimiento del Relleno Sanitario" se fraccionó la contratación de los servicios de alquiler de camiones recolectores de los desechos sólidos y los alquileres de maquinaria para la compactación de los desechos sólidos, eludiendo la respectiva licitación pública, ya que el monto contratado por libre gestión fue de $170,100.00, según detalle siguiente:

Alquiler de Maquinaria para la Compactación de los Desechos Sólidos				
N°	**Proveedor**	**Servicio Contratado**	**Monto Contratado**	**Monto Cancelado**
1	[redacted]	180 horas máquina de retroexcavadora, para playado, cobertura y compactación de los residuos sólidos en el relleno sanitario	10,800.00	10,560.00
2	[redacted]	600 horas máquina de retroexcavadora, para playado, cobertura y compactación de los residuos sólidos en el relleno sanitario	36,000.00	36,000.00
3	[redacted]	200 horas máquina de retroexcavadora, para playado, cobertura y compactación de los residuos sólidos en el relleno sanitario	12,000.00	7,500.00
			58,800.00	**54,060.00**

Alquiler de Camiones para Traslado de Desechos Solidos				
N°	Proveedor	Servicio Contratado	Monto Contratado	Monto Cancelado
1	[redacted]	Alquiler de un camión para recolección y transporte de 300 viajes de desechos sólidos, realizando la ruta N.° 1 del proyecto Mantenimiento del Relleno Sanitario.	45,000.00	45,000.00
2		Alquiler de un camión para recolección y transporte de 70 viajes de desechos sólidos, realizando la ruta N.° 1 del proyecto Mantenimiento del Relleno Sanitario.	10,500.00	
3	[redacted]	Alquiler de un camión para recolección y transporte de 300 viajes de desechos sólidos, realizando la ruta Nº 2 del proyecto Mantenimiento del Relleno Sanitario	45,000.00	44,850.00
4		Alquiler de un camión para recolección y transporte de 72 viajes de desechos sólidos, realizando la ruta Nº 2 del proyecto Mantenimiento del Relleno Sanitario.	10,800.00	
			111,300.00	**89,850.00**

El artículo 70 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, prescribe: "No podrán fraccionarse las adquisiciones y contrataciones de la Administración Pública, con el fin de modificar la cuantía de las mismas y eludir así los requisitos establecidos para las diferentes formas de contratación reguladas por esta Ley.

En caso de existir fraccionamientos, la adjudicación será nula y al funcionario infractor se le impondrán las sanciones legales correspondientes. En el Reglamento de esta Ley se establecerán los procedimientos para comprobar los fraccionamientos.

No podrá adjudicarse por Libre Gestión la adquisición o contratación del mismo bien o servicio cuando el monto acumulado del mismo, durante el ejercicio fiscal, supere el monto estipulado en esta Ley para dicha modalidad."

El artículo 64. Inc. 1° y 2°, del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, prescribe: "La prohibición del Art. 70 de la Ley, operará en aquellos supuestos en que se actúe con la finalidad de evadir los requisitos establecidos para las diferentes formas de contratación en la misma Institución, dentro del mismo ejercicio financiero fiscal, en montos que excedan los límites establecidos en la Ley, para la Libre Gestión.

Para efectos del fraccionamiento, se entenderá que se trata de los mismos bienes o servicios, cuando éstos sean de la misma naturaleza y respondan a la misma necesidad institucional, siempre que hubieran podido ser adquiridos en un mismo procedimiento de adquisición."

La deficiencia se debió a que el Concejo Municipal y jefe UACI, aprobó y contrato alquiler de camiones recolectores de los desechos sólidos y los alquileres de maquinaria para la compactación de los desechos sólidos, por un monto de $54,060.00 y $89,850.00, respectivamente; evadiendo el debido proceso.

En consecuencia, se incumplió el marco normativo, eludiendo requisitos establecidos para la contratación reguladas por Ley; asumiéndose el riesgo de recibir sanciones legales, así como, incertidumbre de posibles preferencias a proveedores.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota recibida el 16 de enero de 2020, suscrita por los miembros del Concejo Municipal (Alcalde, Síndica y 8 Regidores Propietarios), Gerente, jefe UACI, Tesorera (del 8/octubre al 31/diciembre/2018), Administrador de Mercado y Apoderado Legal de la Tesorera que fungió del 1 de mayo al 7 de octubre de 2018, comentan: "Respecto al Proyecto Mantenimiento del Relleno Sanitario, se fracciono la contratación de los servicios siguientes:

Alquiler de Camiones Recolectores de los Desechos Sólidos:

Debido a esta Municipalidad no posee camiones de su propiedad para la recolección de desechos sólidos en el Municipio, se ve en la necesidad de alquilar camiones para prestar el servicio.
Y en virtud que se rescindió el contrato con la empresa [redacted], quienes prestaban a la Municipalidad el servicio de Alquiler de Dos Camiones para la Recolección de Residuos Sólidos del Municipio de San Francisco Menéndez, departamento de Ahuachapán, por lo que esta municipalidad se vio en la necesidad de contratar nuevamente y de manera inmediata el alquiler de dos camiones para que prestaran dicho servicio.

Se le alquilo un camión al Sr. [redacted] para que prestara los servicios de recolección y transporte de 300 viajes de desechos sólidos que se realizan en la ruta Nº1 por un monto de $45,000.00, de junio a diciembre de 2018, pero debido a que esta administración decidió mejorar y ampliar el servicio que presta, aumentaron la cantidad de viajes que se tenían previstos para finalizar la prestación de servicios al año, y en virtud que es necesario prestar el servicio a las comunidades, esta Municipalidad se vio en la necesidad de realizar otro proceso de Licitación por Libre Gestión para los meses restantes (Noviembre y Diciembre) del 2018, que si bien es cierto se les adjudico los procesos a los mismos proveedores, pero se hizo en procesos diferentes, según el art. 83-A inciso cuarto de la Ley LACAP.
El mismo procedimiento se realizó con el Sr. [redacted], quien presto los servicios de recolección y transporte de 300 viajes de desechos sólidos que se realizan en la ruta Nº2 por un monto de $45,000.00, de junio a diciembre de 2018.

Cabe mencionar, que para el año 2019, se realizó el proceso de licitación para la contratación del servicio de Alquiler de dos Camiones para la Recolección de

Residuos Sólidos del Municipio de San Francisco Menéndez, departamento de Ahuachapán.

Alquiler de maquinaria compactación de los desechos sólidos en el relleno sanitario:

En vista que esta nueva administración tomo posesión el 1º de mayo de 2018 y tomando en cuenta las condiciones deplorables en las que se encontraba el Relleno Sanitario Municipal, el cual presentaba problemas en el playado, cobertura y compactación a los residuos sólidos, generando amontonamiento y contaminación ambiental por falta de tratamiento, esta Municipalidad tomo a bien contratar inicialmente la contratación de 180 H-M de retroexcavadora al Sr. [redacted] por el monto de $10,800.00.

Posteriormente, se contrataron 600 H-M de retroexcavadora al Sr. [redacted] por un monto de $36,000.00, para dar el mantenimiento y cobertura diaria a los desechos sólidos depositados por los equipos del tren de aseo Nª1 y Nº2 lo que restaba del año, pero debido a que la cantidad de viajes depositados por ambos equipos aumentaron, esta cantidad de horas no fueron suficientes para dar la cobertura de los residuos lo que restaba del año 2018.

Por tal motivo se tuvo de contratar 200 H-M adicionales al Sr. [redacted] por un monto de $12,000.00, dichas horas maquina se utilizarían para finalizar el playado y cobertura de los residuos sólidos los últimos meses del año en cuestión.

Haciendo un total 980 horas máquina de retroexcavadora contratadas del 1º de mayo al 31 de diciembre de 2018 para mejorar las condiciones mínimas requeridas, así como dar el respectivo mantenimiento del relleno sanitario municipal.

Es de mencionar, que si bien es cierto el monto total de las 980 horas máquina de retroexcavadora supera el monto total de la Licitación por Libre Gestión, se hicieron diferentes procesos, en diferentes fechas con distintos proveedores para la contratación de la maquinaria en cuestión, debido a lo explicado en el párrafo anterior.

Por lo que, para el año 2019, se realizó el proceso de licitación para la contratación del servicio de "Alquiler de 1500 Horas Maquina de Retroexcavadora para Uso en el Relleno Sanitario Municipal del Municipio de San Francisco Menéndez, departamento De Ahuachapán".

En notas recibidas el 7 de noviembre de 2019, suscritas por los miembros del Concejo Municipal y el Jefe UACI, emiten los mismos comentarios enunciados en nota de fecha 6 de enero de 2020.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Al analizar los comentarios y evidencia documental presentados por la administración el 16 de enero de 2020 y el 7 de noviembre de 2019, determinamos que, la administración justifica la condición enunciada, y expresan que se hicieron diferentes procesos, en diferentes fechas con distintos proveedores para la contratación de la

maquinaria en cuestión; sin embargo, el artículo 70 inciso tercero establece, no podrá adjudicarse por Libre Gestión la adquisición o contratación del mismo bien o servicio cuando el monto acumulado del mismo, durante el ejercicio fiscal, supere el monto estipulado en esta Ley para dicha modalidad. Es de señalar que los servicios adquiridos, fueron obtenidos para los mismos fines, además, son de la misma naturaleza y responden a la misma necesidad, así mismo, pudieron ser adquiridos en un mismo procedimiento de adquisición. Por lo tanto, la deficiencia se mantiene.

Sobre el comentario, que para el año 2019 se realizaron procesos de licitación para la contratación de los servicios señalados en nuestra observación, expresamos que es oportunidad de mejora y mitigan riesgos que en próximas auditorías se opinará al respecto.

6. CONCLUSIONES DEL EXAMEN

De conformidad a los resultados obtenidos al efectuar examen especial a la ejecución presupuestaria y a la legalidad de las transacciones y el cumplimiento de otras disposiciones Aplicables, correspondiente al período del 1 de mayo al 31 de diciembre de 2018, es adecuada, existe cumplimiento en lo legal como en lo técnico, a excepción de las deficiencias que se detallan en el numeral 5 del presente informe, nuestro examen fue realizado conforme a las normas de auditoría gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República.

7. RECOMENDACIONES

El presente informe no contiene recomendaciones.

8. ANÁLISIS DE INFORMES DE AUDITORÍA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORÍA

Al analizar los informes de Auditoría Interna, identificamos 15 condiciones reportables concernientes al periodo de mayo a diciembre de 2018, detallamos:

1) Informe de Auditoría Interna realizadas a las Áreas de Contabilidad, Tesorería, UACI, UATM y oficina de Mercado, correspondiente al período del 1 de septiembre al 31 de diciembre de 2018.
   1. Remesas se realizan fuera del límite de tiempo establecido.
   2. No se han publicado en COMPRASAL los procesos relativos a los proyectos ejecutado.
   3. Expedientes de los proyectos incompletos.
   4. Falta de Formulación de perfil de proyecto.
   5. Falta de nombramiento de Administrador de Contratos de algunos proyectos.
   6. No se nombró supervisor para proyecto de reparación de calle.
   7. Falta de Garantía de Buena Obra de un proyecto Ejecutado.
   8. Fraccionamiento de contratación de servicios en la ejecución de proyecto mantenimiento de relleno sanitario.

9. Documentación pendiente relacionado con cheques emitidos del proyecto denominado "Fomento y Apoyo a la Educación.
10. Falta de documentación y firmas de legitimación de egreso.

2) Informe de Auditoría Interna sobre las Áreas de Contabilidad, Tesorería, UATM, Recursos Humanos, Oficina de Mercado y oficina del Agua Potable, correspondiente al período del 1 de mayo al 31 de agosto de 2018.
   1. No está contabilizado la donación de un terreno recibido en el año 2017.
   2. Bienes inmuebles sin escritura pública y sin inscripción en el CNR.
   3. Bienes inmuebles no han sido revaluados
   4. Bienes inmuebles no identificados en el reporte de contabilidad
   5. Existen errores en la toma de lectura de medidores de agua potable

Las condiciones reportables consistentes a nuestro alcance del examen, fueron consideradas en nuestros procedimientos y pruebas de auditoría.

9. SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES DE AUDITORIAS ANTERIORES

No se emitieron recomendaciones en el informe de auditoría anterior practicada por la Corte de Cuentas de la República; denominado "Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria y a la Legalidad de las Transacciones y el Cumplimiento de otras Disposiciones Aplicables, de la municipalidad de San Francisco Menéndez, departamento de Ahuachapán, por el periodo del 1 de enero al 30 de abril de 2018".

10. PÁRRAFO ACLARATORIO

Este informe se refiere al Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria y a la Legalidad de las Transacciones y el Cumplimiento de otras Disposiciones Aplicables, correspondiente al periodo del 1 de mayo al 31 de diciembre de 2018, y se ha elaborado para comunicarlo al Concejo Municipal de San Francisco Menéndez, departamento de Ahuachapán; y funcionarios relacionados que actuaron durante el período antes mencionado y para uso de la Corte de Cuentas de la República.

Santa Ana, 27 de enero de 2020

DIOS UNIÓN LIBERTAD

DIRECTOR OFICINA REGIONAL SANTA ANA

"Esta es una versión pública a la cual se le ha suprimido la información confidencial o declarada reservada de conformidad con la Ley de Acceso a la Información Pública".

ANEXO No. 1

Ingresos no fueron depositados oportunamente

MAYO			
Días del Mes	Ingreso Diario ($)	Monto Remesado ($)	Fecha de Remesa
9	4,896.06	3,869.40	9/5/2018
		613.01	**21/5/2018**
		413.65	11/5/2018
11	3,255.31	2,397.32	11/5/2018
		423.44	12/5/2018
		434.55	14/5/2018
18	4,864.09	1,373.53	18/5/2018
		739.13	19/5/2018
		2,464.84	21/5/2018
		286.59	31/5/2018
24	2,473.16	82.80	24/5/2018
		2,335.01	25/5/2018
		55.35	26/5/2018
	15,488.62	**15,488.62**	

SEPTIEMBRE			
Días del Mes	Ingreso Diario ($)	Monto Remesado ($)	Fecha de Remesa
3	3,848.09	1,138.90	3/9/2018
		1,864.14	4/9/2018
		804.39	**21/12/2018**
		40.66	**21/12/2018**
17	5,733.04	2,930.42	17/5/2018
		343.93	19/9/2018
		2,458.69	19/9/2018
18	3,248.29	2,334.26	18/9/2018
		56.05	19/9/2018
		0.26	17/9/2018
		857.72	20/9/2018
19	15,093.27	671.81	19/9/2018
		8,310.66	21/9/2018
		690.03	21/9/2018
		15.00	27/9/2018
		5,405.77	2/7/2018
20	1,257.94	514.90	20/9/2018
		522.80	21/9/2018
		43.95	22/9/2018

OCTUBRE			
Días del Mes	Ingreso Diario ($)	Monto Remesado ($)	Fecha de Remesa
1	12,049.00	446.00	1/10/2018
		6,197.22	3/10/2018
		5,405.78	5/10/2018
2	998.05	571.58	2/10/2018
		44.25	3/10/2018
		382.22	5/10/2018
3	1,464.74	480.45	3/10/2018
		973.79	5/10/2018
5	2,274.77	1,098.31	5/10/2018
		264.29	9/10/2018
		912.17	11/10/2018
8	3,218.10	1,977.01	8/10/2018
		469.86	6/10/2018
		139.23	9/10/2018
		632.00	11/10/2018
9	1,499.20	1,071.78	9/10/2018
		21.03	11/10/2018
		406.39	22/10/2018
11	2,096.04	1,518.07	11/10/2018
		567.45	16/10/2018
		10.52	22/10/2018
12	2,467.27	1,164.02	12/10/2018
		471.60	13/10/2018
		773.55	15/10/2018
		58.10	17/10/2018
15	2,918.50	2,182.54	15/10/2018
		720.18	17/10/2018
		15.78	22/10/2018
17	3,287.80	3,258.42	17/10/2018
		0.08	18/10/2018
		29.30	22/10/2018
18	9,292.94	9,282.42	18/10/2018
		10.52	22/10/218
19	2,557.86	824.83	19/10/2018
		166.01	20/10/2018
		1,567.02	22/10/2018

MAYO			
Días del Mes	Ingreso Diario ($)	Monto Remesado ($)	Fecha de Remesa
		176.29	24/9/2018
21	1,777.19	388.25	21/9/2018
		1,367.90	24/09/218
		21.04	25/9/2018
24	2,976.69	1,261.80	24/9/2018
		1,671.91	25/9/2018
		42.98	27/9/2018
25	3,263.41	525.25	25/9/2018
		2,723.16	27/9/2018
		15.00	21/9/2018
26	1,113.72	579.80	26/9/2018
		533.92	28/9/2018
28	12,101.79	1,370.97	28/9/2018
		1,030.60	29/9/2018
		207.90	30/9/2018
		20.83	23/5/2018
		250.00	20/3/2018
		36.30	27/4/2018
		38.15	28/4/2018
		163.35	30/4/2018
		8,557.29	19/9/2018
		426.40	1/10/2018
	50,413.43	**50,413.43**	

OCTUBRE			
Días del Mes	Ingreso Diario ($)	Monto Remesado ($)	Fecha de Remesa
23	1,493.03	507.95	23/10/2018
		966.67	24/10/2018
		18.41	31/10/2018
24	1,484.83	576.78	24/10/2018
		889.64	25/10/2018
		18.41	31/10/2018
25	2,838.82	421.05	25/10/2018
		2,409.88	26/10/2018
		7.89	31/10/2018
26	2,052.17	406.20	26/10/2018
		1,602.70	29/10/2018
		43.27	31/10/2018
	51,993.12	**51,982.62**	

DICIEMBRE			
Días del Mes	Ingreso Diario ($)	Monto Remesado ($)	Fecha de Remesa
7	2,611.37	1,186.95	7/12/2018
		369.64	8/12/2018
		1,054.88	10/12/2018
14	3,801.40	1,362.45	14/12/2018
		441.96	15/12/2018
		1,996.99	17/12/2018
17	15,484.57	852.98	17/12/2018
		13,000.00	18/12/2018
		1,526.93	19/12/2018
		104.66	21/12/2018
19	9,102.43	1,043.20	19/12/2018
		8,059.23	21/12/2018
	30,999.77	**30,999.87**	

ANEXO No. 2

Falta de conciliación periódica de registros, entre los ingresos del día y lo remesado

Septiembre			
Días del Mes	Ingreso Diario ($)	Monto Remesado ($)	Fecha de Remesa
25	3,263.41	525.25	25/9/2018
		2,723.16	27/9/2018
		15.00	**21/9/2018**
28	12,101.79	1,370.97	28/9/2018
		1,030.60	29/9/2018
		207.90	30/9/2018
		20.83	**23/5/2018**
		250.00	**20/3/2018**
		36.30	**27/4/2018**
		38.15	**28/4/2018**
		163.35	**30/4/2018**
		8,557.29	19/9/2018
		426.40	1/10/2018
	15,365.20	**15,365.20**	

Diciembre			
Días del Mes	Ingreso Diario ($)	Monto Remesado ($)	Fecha de Remesa
4	2,352.44	1,184.80	**3/12/2018**
		560.16	4/12/2018
		607.48	5/12/2018
31	34,170.00	310.48	**5/12/2018**
		22,015.78	**28/11/2018**
		1,833.32	**17/12/2018**
		2,500.85	**21/12/2018**
		46.05	22/12/2018
		963.05	24/12/2018
		889.73	26/12/2018
		512.50	27/12/2018
		530.89	28/12/2018
		78.20	29/12/2018
		4,489.15	31/12/2018
	36,522.44	**36,522.44**	

Octubre			
Días del Mes	Ingreso Diario ($)	Monto Remesado	Fecha de Deposito
29	3,080.74	18.41	**24/10/2018**
		104.70	**26/10/2018**
		58.00	**27/10/2018**
		1,236.30	29/10/2018
		1,663.33	30/10/2018
	3,080.74	**3,080.74**	